La Cámara no participará en el traslado de los paquetes de Operaciones ni tendrá acceso a la información del mismo.

Artículo 3.4.5.5. Procedimiento de Admisión de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados.

El Agente a través del sistema dispuesto por la Bolsa podrá Admitir el paquete de Operaciones mediante la selección de la opción "Admitir"; en caso contrario deberá proceder a su rechazo de acuerdo con lo previsto en los artículos 3.4.5.7. y 3.4.5.9. de la presente Circular. El procedimiento de Admisión de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados deberá cumplirse por parte del Agente dentro de la Sesión de Gestión de Agentes establecida en el artículo 3.7.1.1. de esta Circular.

En el momento en que un Agente admite un paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados, operativamente se entiende que la Admisión comprende los flujos de salida y de regreso de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que lo conforman.

Artículo 3.4.5.6. Información recibida por la Cámara sobre Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados Admitidas por un Agente.

La Bolsa informará a la Cámara la Admisión de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados por parte del Agente dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecida en el artículo 3.7.1.1. de esta Circular. Finalizado el horario antes indicado, sin que la Cámara haya recibido información sobre la Admisión de una Operación de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados, esta Operación de Renta Fija en cuentas de Terceros se tendrá como no Admitida.

En el evento en que la Cámara haya aceptado una Operación de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados pero no reciba la información sobre la Admisión de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados por parte de la Bolsa durante la Sesión de Gestión de Agentes, la Cámara realizará los procedimientos descritos en el artículo 3.2.1.1. de la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si finalizada la Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados no se hubiere Admitido una Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados Aceptada cuya Liquidación deba realizarse a través de un Agente, y por ende fuere Liquidada directamente por el Miembro, la Cámara informará de ello a las Autoridades Competentes.

Artículo 3.4.5.7. Proceso de Devolución de la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados

Los Agentes a través del sistema de la Bolsa podrán devolver los paquetes de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados a los Miembros que efectuaron el correspondiente traslado, en cualquier momento dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en la presente Circular, siempre que no se haya cumplido las operaciones de salida de alguna de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que componen el respectivo paquete.

El procedimiento para la devolución de los paquetes de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados es el siguiente:

1. El Miembro que realizó el traslado del paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados al Agente deberá realizar ante la Cámara el procedimiento de Corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 3.3.1.5. de la presente Circular para cada una de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que serán objeto de la devolución.

2. En seguida, el Agente a través del sistema de la Bolsa, deberá seleccionar la opción “Rechazar” que será habilitada en la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios e indicará las causales por las cuales está devolviendo el paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados.

3. Al devolver un paquete, las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que lo conforman, estarán a disposición del Miembro en el sistema de la Bolsa para que finalice el

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

procedimiento de Corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 3.3.1.5. de la presente Circular.

En los casos de devolución, las Operaciones que conformaban el paquete, podrán ser nuevamente objeto del procedimiento de traslado al Agente, salvo que el Miembro esté actuando en nombre de fondos de inversión colectiva, caso en el cual debe trasladar nuevamente la consolidación de Operaciones al Agente para la compensación y liquidación de las Operaciones que lo componen, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.37.1.1.2., 2.37.1.1.4. y 3.1.3.3.1. del Decreto 2555 de 2010, así como a las normas que los modifiquen, sustituyan y/o adicionen.

La Cámara no participará en la devolución de los paquetes de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados ni tendrá acceso a la información de la misma.

Artículo 3.4.5.8. Proceso de Exclusión de la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados por parte de un Agente.

Los Agentes a través del sistema de la Bolsa podrán excluir Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman un paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en el artículo 3.7.1.1. de esta Circular, siempre que no se hayan cumplido las operaciones de salida de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que se deseen excluir.

El procedimiento para exclusión de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman un paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados es el siguiente:

1. El Miembro que realizó el traslado del paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados al Agente, deberá realizar ante la Cámara el procedimiento de corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 3.3.1.5. de la presente Circular para cada una de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que serán objeto de la exclusión.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. En seguida, el Agente deberá seleccionar la opción “Excluir”, la cual está habilitada desde la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios del sistema de la Bolsa, para permitir la exclusión de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman un paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados, que ya fue Admitido por el Agente y que contiene Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados cumplidas.

3. Al excluir una Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados, estas estarán a disposición del Miembro en el sistema de la Bolsa para que finalice el procedimiento de corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 3.3.1.5. de la presente Circular.

En los casos de exclusión, las Operaciones que conformaban el paquete, podrán ser nuevamente objeto del procedimiento de traslado al Agente, salvo que el Miembro esté actuando en nombre de fondos de inversión colectiva, caso en el cual debe trasladar nuevamente la consolidación de Operaciones al Agente para la compensación y liquidación de las Operaciones que lo componen, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.37.1.1.2., 2.37.1.1.4. y 3.1.3.3.1. del Decreto 2555 de 2010, así como a las normas que los modifiquen, sustituyan y/o adicionen.

Artículo 3.4.5.9. Procedimiento para la Retoma de la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados por parte de los Miembros.

Los Miembros a través del sistema de la Bolsa podrán retomar paquetes de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en el artículo 3.7.1.1. de esta Circular, siempre que no se hayan cumplido las operaciones de salida de alguna de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman el paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que se desee retomar.

El Miembro podrá retomar un paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados, por cualquier causa e independientemente del estado en el que se encuentre el mismo, salvo que se trate de un paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que incluya Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados celebradas en nombre de un fondo de inversión colectiva, caso en el cual el Miembro únicamente podrá retomar la respectiva Consolidación de Operaciones de Renta

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fija en cuentas de Terceros Identificados por la causal prevista en el numeral 1 del presente artículo para cumplir en última instancia dichas operaciones.

La retoma de un paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados no requiere de la autorización del Agente, sin embargo, una vez ésta ocurra, el Agente será informado de la misma a través del sistema de la Bolsa.

La retoma no impedirá que el Miembro pueda ejecutar nuevamente el procedimiento de traslado de todas o algunas de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados del paquete objeto de la retoma inicial.

Una vez retomado el paquete por el Miembro, el Agente no podrá compensar y liquidar las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman el paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que ha sido objeto de la retoma.

Entre otras, podrán ser causales para retomar un paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados por parte del Miembro, los siguientes eventos:

1. En los casos en los cuales el Agente actúa por cuenta de los fondos de inversión colectiva, cuando se presenten los eventos descritos en los numerales 4.7. y 4.8. del Capítulo VI Título IV Parte III de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las normas que modifiquen, sustituyan o adicionen estas disposiciones o en aquellos casos excepcionales bajo las cuales el Agente que actúa por cuenta de fondos de inversión colectiva, no pueda por circunstancias extraordinarias Compensar y Liquidar los paquetes de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que hayan sido admitidas previamente por éste.

2. Aquellos que atiendan razones derivadas de las políticas de administración de riesgo del Miembro o de cualquier otra disposición relacionada con sus políticas internas.

El procedimiento para la retoma de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados es el siguiente:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. El Miembro que realizó el traslado de la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados deberá realizar el procedimiento de Corrección de la Complementación descrito en el Artículo 3.3.1.5. de la presente Circular para cada una de las operaciones que se desee retomar.

2. El Miembro deberá seleccionar la opción "Rechazar" en la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios del sistema de la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

La Cámara no recibirá ninguna información acerca del proceso de retoma realizado por el Miembro en el sistema de la Bolsa.

Artículo 3.4.5.10. Estado de la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados.

Durante la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados y el procedimiento de Admisión de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados se podrá visualizar en las diferentes pizarras del módulo de custodios en el sistema de la Bolsa, los estados de los paquetes para información de los Miembros y de los Agentes. Los siguientes son los estados que se podrán consultar en la pizarra de gestión de paquetes:

Estado	Abreviación	Descripción
Sin solicitud de traslado	S	Estado por defecto de los paquetes posterior a su creación por el Miembro y que no tienen ninguna acción de traslado por parte de éste.
En solicitud de traslado	T	En este estado el paquete ha sido trasladado a un Agente pero no ha sido Admitido ni devuelto por éste.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Pre-Admitido	P	Estado donde el Agente informa al Miembro que la información de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman el paquete es correcta y coincide con la instrucción recibida por parte de su cliente, sin Admitir el paquete aún, ni hacerse cargo de su cumplimiento.
Admitido (Match)	A	En este estado el Agente confirma que tiene los recursos de valores o de efectivo para cumplir las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman el paquete y por lo tanto Admite la liquidación sobre dichas Operaciones.
Rechazado	R	Estado en el cual el Agente devuelve el paquete al Miembro que realizó el traslado. Este estado también se puede presentar cuando el Miembro desea retomar el paquete para modificarlo o cumplir por su cuenta las Operaciones de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

		Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados.
Pendiente por repique	E	Estado temporal que se presenta mientras se realiza el proceso de cancelación del repique al momento de realizar procesos de devolución, exclusión o traslado de paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados.

Los anteriores estados solamente podrán ser consultados y visualizados en el sistema de la Bolsa. La Bolsa sólo notificará a la Cámara el estado "Admitido" de cada una de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman uno o varios paquetes de Operaciones. En consecuencia, la Cámara no tendrá acceso a la pizarra ni a la información contenida en la misma.

TÍTULO QUINTO

MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS Y DEFINICIÓN DE LÍMITES

CAPÍTULO PRIMERO

GARANTÍAS Y GESTIÓN DE GARANTÍAS 2

Artículo 3.5.1.1. Valor mínimo de la Garantía Individual.

Los Miembros Liquidadores deberán constituir una Garantía Individual por los siguientes valores mínimos para el presente Segmento:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Miembro	Valor de la Garantía mínima Individual
Miembro Liquidador Individual	Quinientos millones de pesos ($500.000.000) moneda corriente.
Miembro Liquidador General	Quinientos millones de pesos ($500.000.000) moneda corriente.

Artículo 3.5.1.2. Garantía Individual por estrés test del Fondo de Garantía Colectiva.

La Garantía Individual por estrés test para el presente Segmento se calculará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.2.2. de la presente Circular.

CAPÍTULO SEGUNDO

MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS PARA OPERACIONES EN EL SEGMENTO DE RENTA FIJA

Artículo 3.5.2.1. Control de Garantías por Posición para la aceptación de Operaciones Simultáneas.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017 y mediante Circular 8 del 18 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 011 del 18 de mayo de 2018. Rige a partir del 21 de mayo de 2018, y mediante Circular No. 58 del 22 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 059 del 22 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 22 de diciembre de 2022.)

Para la aceptación de las Operaciones Simultáneas celebradas y/ registradas en los Sistema de negociación y/o registro, la Cámara verificará que los Miembros Liquidadores cumplan con el siguiente control de riesgo:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

a. Diariamente, previo al inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones, los Miembros Liquidadores que celebren Operaciones Simultáneas en el Sistema de negociación y/o registro deberán constituir una Garantía por Posición (Previa), calculada a partir del siguiente procedimiento:

1. Se consultan todas las Garantías por Posición exigidas cada hora desde las 7:00 a.m. hasta las 8:00 p.m. para todos los Miembros Liquidadores que participen en el Segmento de Renta Fija, durante el último mes.
2. Se calcula el incremento de las Garantías por Posición exigidas, teniendo en cuenta solamente las diferencias con valores positivos. Se toma para cada día el mayor aumento.
3. Se toman todas las diferencias de los incrementos calculados anteriormente entre horas consecutivas y se elige para cada día el mayor aumento y se construye una matriz con los datos máximos del mes eligiendo como Garantía por Posición solicitada de forma previa el promedio de estos.

Sin embargo, el monto mínimo de las Garantías por Posición exigidas de forma previa para cualquier Miembro Liquidador es de dos mil millones de pesos ($ 2.000.000.000) para los participantes del SEN y de trescientos millones de pesos ($ 300.000.000) para los Miembros que únicamente participan en el MEC y no en el SEN.

La Garantía por Posición (Previa) será informada mensualmente a través de Portal Web el segundo día hábil de cada mes al Miembro Liquidador.

b. La Garantía por Posición (Previa) exigida para la aceptación de Operaciones Simultáneas deberá ser constituida por los Miembros Liquidadores antes de las 7:40 a.m. del día en el que se celebrarán las Operaciones Simultáneas en el Sistema de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación.

c. Durante la Sesión de Aceptación de Operaciones, la Cámara controlará que la relación entre la Garantía por Posición exigida por las Posiciones Abiertas en Operaciones Simultáneas y la Garantía por Posición (Previa) no supere el setenta por ciento (70%). Cuando esta relación supere el setenta por ciento (70%), la Cámara exigirá al Miembro Liquidador constituir Garantías por Posición por el valor del exceso.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para estos efectos, el Miembro Liquidador dispondrá de una hora y media, a partir del envío del correo electrónico o de la comunicación telefónica, según el caso, por parte de la Cámara para constituir las Garantías por Posición.

Parágrafo Primero. Sin perjuicio del cálculo establecido en el presente artículo, la Cámara podrá exigir Garantía por Posición (Previa) en forma adicional, en caso de presentarse variaciones significativas en las variables del cálculo descritas en el literal a) del presente artículo.

Parágrafo Segundo. El Control de Garantías por Posición (Previa) para la aceptación de Operaciones Simultáneas por parte de la Cámara de que trata el presente Artículo no aplica para la aceptación de Operaciones Simultaneas registradas en el Sistema MEC de Registro.

Artículo 3.5.2.2. Generalidades sobre la determinación del valor de las Garantías por Posición para Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública" celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

(Modificada mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022)

El procedimiento de cálculo de la Garantía por Posición para Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES, tiene por objeto simular el costo total de liquidar la Posición Abierta a nivel de Cuenta por la Posición Abierta en Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública que compensa y liquida la Cámara. El valor de la Garantía por Posición está determinado por el parámetro de la Fluctuación, el número de escenarios en los cuales se subdivide el análisis de dicha Fluctuación y las compensaciones entre posiciones contrarias en Contratos de Operaciones Simultáneas u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública. .

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 3.5.2.3. Procedimiento de Cálculo de Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, mediante Circular 14 del 8 de agosto del 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, mediante Circular 23 del 24 de noviembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 24 de noviembre de 2017, mediante Circular 24 del 11 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 11 de diciembre de 2017 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020, y mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022).)

El procedimiento para el cálculo de la Garantía por Posición para las Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública comprende las siguientes etapas:

a) Descripción del método de cálculo MEFFCOM2 para Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública.
b) Ajuste diario de Garantías para Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública.
c) Determinación de la Garantía por Posición a constituir por Cuenta.
d) Cálculo de escenarios RI para el cómputo de la Garantía por Posición.
e) Aplicación de la Garantía por Posición al Límite de Margin Call.

A. Descripción del método de cálculo MEFFCOM2 para Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El modelo MEFFCOM2 tiene en cuenta la valoración de las Posiciones Abiertas, las compensaciones entre Contratos de Operaciones Simultáneas y/o operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública pertenecientes al mismo Grupo de Compensación y compensaciones entre Contratos de Operaciones Simultáneas y/o operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública pertenecientes a diferentes Grupos de Compensación.

Para el cálculo de las Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública, se tiene en cuenta lo siguiente:

1. Construcción de las matrices de garantías: Se construye una matriz de garantías (precios teóricos y deltas) por cada Contrato de Operación Simultánea u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública de acuerdo con el proceso descrito, a continuación:

a) **Determinación de los precios para cada escenario:**

Se definen tres escenarios; escenario al alza, escenario central y escenario a la baja. Para cada Contrato de Operación Simultánea y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública se calcula un precio por escenario:

$$\boldsymbol{Precio\ escenario\ al\ alza = Precio\ de\ Valoración\ Operación\ Simultánea\ u\ Operación\ TTV + Fluctuación Total\ definida\ por\ Grupo\ de\ Compensación}$$

$$\boldsymbol{Precio\ escenario\ central = Precio\ de\ Valoración\ Operación\ Simultánea\ u\ Operación\ TTV}$$

$$\boldsymbol{Precio\ escenario\ al\ la\ baja = Precio\ de\ Valoración\ Operación\ Simultánea\ u\ Operación\ TTV - Fluctuación Total\ definida\ por\ Grupo\ de\ Compensación}$$

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

b) **Cálculo de las matrices de precios teóricos:**

Para cada Contrato de Operación Simultánea u operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública se calcula un precio teórico para cada uno de los escenarios definidos (alza, central y baja) calculado a partir del "precio escenario" obtenido en el numeral anterior, utilizando la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Precio\ teórico\ alza = Pce\ alza - PC}$$
$$\boldsymbol{Precio\ teórico\ baja = Pce\ baja - PC}$$
$$\boldsymbol{Precio\ teórico\ central = Pce\ central - PC}$$

$$\boldsymbol{Donde,}$$
$$\boldsymbol{Pce = Precio\ escenario}$$
$$\boldsymbol{PC = Precio\ de\ Valoración\ Operación\ Simltánea}$$

c) **Cálculo de las matrices de deltas:**

Se construye a partir de cada uno de los Contratos de Operación Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública y su Precio de Valoración..

Esta matriz permite convertir el valor nominal de la Posición Abierta de los Contratos de Operación Simultánea u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública (N° Contratos de Operación *Multiplicador) a valor de mercado.

La Posición Abierta a valor de mercado se utilizará para determinar el número de Posiciones Abiertas compensables pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación como también el número de Posiciones Abiertas compensables entre diferentes Grupos de Compensación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. **Aplicación de las matrices de garantías a las Posiciones Abiertas:**

Una vez construida la matriz de precios teóricos y la matriz de deltas, se aplican a las Posiciones Abiertas para cada titular de Cuenta correspondiente.

El algoritmo utilizado para valorar la Posición Abierta para cada escenario (alza, central y baja) es:

$$\boldsymbol{Valor\ P.Abierta\ compradora = Valor\ Nominal\ de\ Operación\ de\ Compra\ * -1 * Precio\ teórico\ (alza, central\ y\ baja)}$$

$$\boldsymbol{Valor\ P.Abierta\ vendedora = Valor\ Nominal\ de\ Operación\ de\ Venta\ * 1 * Precio\ teórico\ (alza, central\ y\ baja)}$$

$$\boldsymbol{Valor\ Nominal\ de\ Operación = N°\ Contratos\ de\ Operación\ * Multiplicador}$$

Para cada uno de los escenarios definidos (alza, centra y baja) se suman los valores calculados para los Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación, compensándose totalmente los valores positivos y negativos. Al valor resultante, se la denomina "*Garantía Posición Neta".*

A continuación, para cada Contrato de Operación Simultánea y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública se calcula el valor de mercado a partir del valor nominal y la matriz de deltas:

$$\boldsymbol{P.Abierta\ compradora\ (valor\ mercado) = P.Abierta\ compradora\ (valor\ nominal) * 1 * Deltas}$$

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA